

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, con urgencia calificada de suma.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda el Título II del artículo primero permanente (compuesto por el artículo 11); y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto transitorios. La Comisión de Familia coincidió con dicho criterio, pero agregó el artículo quinto transitorio.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Manuel Monsalve.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SERNAM

- ✓ Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual.
- ✓ Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Gloria Maira.

DIPRES

- ✓ Sr. Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Jorge Rodríguez Cabello.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, ANFUSEM

- ✓ Sra. María Guillermina Paredes Letelier, Secretaria.
- ✓ Sr. Juan Recabarren, Tesorero.
- ✓ Sra. Ángela Parra, Primera Directora.
- ✓ Sr. Jorge Troncoso Contreras, Segundo Director.
- ✓ Sr. Iván Schanze Cádiz, Dirigente SERNAM Valparaíso.

REPRESENTANTES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES (ANEF)

- ✓ Sr. Paul Laulie Ávalos.
- ✓ Sr. José Pérez de Veliz.

Disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda el Título II del artículo primero permanente (compuesto por el artículo 11); y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto transitorios. La Comisión de Familia coincidió con dicho criterio, pero agregó el artículo quinto transitorio.

El propósito de la iniciativa consiste en perfeccionar la actual institucionalidad de género elevando la categoría del Servicio Nacional de la Mujer a Ministerio, para que, por una parte, coloque el énfasis en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres como una política país, y, por otra parte, con las nuevas atribuciones garantice el acceso de las mujeres al control de los recursos económicos y políticos que permitan su activa participación en la construcción de una sociedad más democrática que las incluya, todo ello, en el marco del respeto de sus derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales.

El mensaje explica que a principios de los noventa, se creó el Servicio Nacional de la Mujer, organismo funcionalmente descentralizado,

con patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, y cuya misión ha sido coordinar, planificar y proponer políticas, planes y programas que persigan lograr la plena igualdad e incorporación de la mujer en todas las áreas del quehacer nacional y velar por la eliminación de cualquier norma y práctica discriminatoria en su contra.

Este último Servicio, desde el momento de su creación, ha logrado proyectar la perspectiva de género en el conjunto de instituciones del Estado, siendo consideradas en el accionar de estas las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, favoreciendo el avance hacia la equidad de género.

Su creación, a juicio del Ejecutivo, permitió poner en la agenda pública las principales demandas de las mujeres e impulsar políticas públicas y reformas legislativas en materias tan relevantes como la violencia intrafamiliar, la participación social y política, la igualdad jurídica de los hijos, las condiciones laborales de las mujeres, así como desarrollar programas nacionales dirigidos a amplios sectores de mujeres, tales como jefas de hogar y temporeras, entre otros.

No obstante los significativos avances sobre la materia, se hace presente que el carácter de Servicio y su dependencia administrativa del Ministerio de Desarrollo Social han coartado su capacidad de actuación autónoma y sus facultades, restringiendo su capacidad de influir en el quehacer público. Adicionalmente, la estructura y gestión centralizada, que caracteriza al Servicio, resta protagonismo y capacidad de decisión a las direcciones regionales, limitando la ejecución de políticas y programas adecuados a cada realidad territorial.

Tales consideraciones hacen concluir al Ejecutivo que, enfrentados hoy al desafío de alcanzar el desarrollo como nación, se hace necesario el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad, creando un Ministerio de la Mujer que permita garantizar el acceso pleno de ellas al control de los recursos económicos y políticos, para asegurar la equidad e igualdad entre hombres y mujeres y, de esa forma, construir una sociedad más democrática.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión

A) El Título II crea el “Fondo para la estabilidad de Género” y está compuesto por el artículo 11, el cual dispone la creación del Fondo para la Equidad de Género, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas. Agrega que los recursos del Fondo se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Se dispone que en el mes de enero de cada año, el (la) Subsecretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género aprobará, por

resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al (a la) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución. Para esto en el mes de diciembre anterior (primera quincena) esta última autoridad deberá elaborar la propuesta para los efectos anteriores, junto con el estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año. Se añade que la adjudicación de los recursos lo hará esta última autoridad con visación del Subsecretario (a) referido.

Finalmente se indica que un reglamento establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

B) Disposiciones transitorias:

El artículo primero transitorio faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y dictar todas las normas necesarias para ello; disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los (las) funcionarios (as) titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género; Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género; modificar la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de la presente ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Además, determinará la entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral anterior; Los requisitos para el desempeño de los cargos en la nueva planta no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los (las) funcionarios (as) titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley; el uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las alguna restricciones respecto del personal al que afecte, tales como No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones, entre otras, y traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de la Mujer al Fisco, para que sean destinados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

El artículo segundo transitorio dispone que el mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 4.020.480 miles.

El artículo tercero transitorio dispone que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transferirá a este los fondos del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

El artículo cuarto transitorio establece que el (la) funcionario (a) que, a la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se encuentre desempeñando el cargo de Director(a) Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N° 19.863.

El artículo quinto transitorio expresa que en tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos (as) sus funcionarios (as) podrán afiliarse o continuar afiliados (as) al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Los (las) funcionarios (as) de planta y a contrata del Servicio Nacional de la Mujer, que sean traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

El artículo sexto transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Agrega que para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero señala lo siguiente:

I Antecedentes.

Indica que este proyecto de ley crea el "Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género", y cambia el nombre del "Servicio Nacional de la Mujer" por el de "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género"; definiendo una nueva estructura, separando así las funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas públicas relativas a la mujer, que quedarán radicadas en el nuevo Ministerio, de aquellas vinculadas a la ejecución de las mismas, que seguirán en el Servicio.

Para ello modifica la ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer, de modo de adecuarla al nuevo diseño propuesto; suprime la letra f) del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.863, que establece la asignación de dirección superior, eliminando a la Directora del SERNAM, ya que se le suprime el actual rango de Ministra; modifica el artículo trigésimo sexto, de la ley N° 19.882, con el fin de eliminar al SERNAM de los servicios excluidos del Sistema de Alta Dirección Pública; y modifica el artículo 4° de la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, que establece la responsabilidad del SERNAM en el cumplimiento de los objetivos de la precitada ley, ya que se incorpora en el presente texto legal bajo el alero del nuevo Ministerio.

En su Título I se crea el Ministerio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género y procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

También se establecen las funciones y atribuciones del nuevo Ministerio, y su organización Interna, la cual, además del Ministro de la Mujer y la Equidad de Género y del Subsecretario, contará con Secretarías Regionales Ministeriales. También se crea un Consejo Asesor, que apoyará al Ministro en materias de equidad de género e Igualdad de oportunidades, para el cual se ha tomado como base el Consejo que hoy en día asesora a la Directora Nacional del SERNAM; y se institucionaliza el Comité Interministerial para la Igualdad de Oportunidades, cuya función será colaborar con el seguimiento de la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por último, se establece que su personal estará afecto al estatuto administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

En su Título II se crea el Fondo para la Equidad de Género, que será administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos, programas, actividades, educación y difusión, destinadas a fortalecer la asociatividad y liderazgo de las mujeres, promover la equidad de género y procurar eliminar toda forma de discriminación en contra de ellas.

En su Título III, se establece que el actual Servicio Nacional de la Mujer pasará a llamarse "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género". Respecto de las modificaciones a la ley N° 19.023, se establece que el nuevo Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y no más a través del Ministerio de Desarrollo Social, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882. Además, se establecen las nuevas funciones y atribuciones del Servicio y de las direcciones regionales, como órgano ejecutor, en concordancia con las entregadas al Ministerio.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley mediante los cuales, entre otras materias, se fijarán las plantas de personal de la Subsecretaría y dictarán todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta; disponer el traspaso de los funcionarios desde el SERNAM a la Subsecretaría; determinar la dotación máxima de personal de la Subsecretaría; modificar la planta del SERNAM, que cambia de nombre; modificar la dotación de personal del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; determinar la entrada en vigencia del articulado permanente de la ley y de las medidas anteriormente enunciadas; y otras normas relacionadas, destinadas especialmente: al resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados, la facultad para fijar la fecha de inicio de actividades del nuevo Ministerio, dotación de personal y encasillamiento que se practique, la conformación del primer presupuesto del Ministerio y su financiamiento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene **un costo total aproximado de \$ 5.500 millones**, y se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género desde el Servicio Nacional de la Mujer y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dotación de personal que se fije y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, **no podrá exceder la cantidad de \$ 4.020 millones.**

Informe financiero complementario

Con motivo de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en las Comisiones Técnicas, la Dirección de Presupuestos hizo llegar a la Comisión de Hacienda un informe complementario (01.10.14) en el cual se precisa que tales indicaciones no tienen impacto financiero alguno, en consecuencia el informe financiero presentado junto con el proyecto, más arriba comentado, sigue plenamente vigente.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ESTO ES EL ARTÍCULO 11 (TÍTULO II) Y LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Señora Claudia Pascual, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Expresó que el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género dará cuenta de un trabajo sostenido y robustecerá el trabajo que ha efectuado hasta ahora el SERNAM.

En cuanto a los artículos de competencia de la Comisión, explicó que el Fondo para la Equidad de Género tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas y será administrado por el SERNAM. Los recursos de este fondo se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y un reglamento, dictado a través del Ministerio, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación; los criterios objetivos para otorgar los recursos y las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos.

En relación con las disposiciones transitorias, explicó que son seis artículos en los que se aborda la implementación de la institucionalidad del Ministerio por medio de uno o más decretos con fuerza de ley en el plazo de un año y la adecuación de los presupuestos del actual SERNAM para efectos de implementar el Ministerio. El límite del gasto se fija en \$ 4.020.480 miles

También se contempla la mantención de la asignación de remuneración de "Ministra" de la Directora del Servicio Nacional de la Mujer mientras no exista una Ministra o Ministro designado.

En cuanto al contenido del DFL será el de fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género; los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos para cada grado y planta y requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; como asimismo, las denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834 (concurso de las jefaturas reglado en el Estatuto Administrativo) y el traspaso y encasillamiento de las funcionarias y funcionarios.

Destacó que para la determinación de la dotación máxima del personal, no regirá la limitación de establecida en el artículo 10, inciso 2, del decreto con fuerza de ley N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda (proporción 20% contrata, 80% planta).

Del mismo modo, a través de los DFL se modificará la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la

Mujer y la Equidad de Género, permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados.

En cuanto a las garantías para las funcionarias y funcionarios actuales del servicio, explicó que los requisitos de desempeño de los cargos que establezcan para las plantas de la Subsecretaría y aquellas que se modifiquen en el Servicio no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los (las) funcionarios (as) titulares y a contrata del SERNAM a la fecha de vigencia de o los decretos con fuerza de ley.

Enfatizó que no se terminará con la relación laboral del personal traspasado. No se perderá el empleo, ni cesarán en funciones, ni disminuirán las remuneraciones, ni perjudicará derechos previsionales del personal. Agregó que las funcionarias y funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad.

Finalmente, destacó respecto de las disposiciones transitorias, que se contempla la mantención de la afiliación de las funcionarias y funcionarios traspasados del SERNAM al nuevo Ministerio al Servicio de Bienestar y a las asociaciones de funcionarios de dicha institución mientras no se constituya estas instancias en la nueva institucionalidad.

Respecto de los costos del proyecto, señaló que tiene un valor aproximado de \$5.500 millones y el mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas, la dotación de personal que se fije y el encasillamiento que se practique, no podrá exceder de \$4,020 millones.

-Señor Jorge Rodríguez Cabello, Subdirector de Racionalización y Función Pública.

Explicó que el proyecto cuenta con dos informes financieros, el primero de ellos, fue presentado el 25 de marzo y el que acaba de ingresar (1º de octubre). Acotó respecto de este último que solo aclara que las indicaciones ingresadas y aprobadas en las comisiones técnicas no generan más costos a los que contempla en informe financiero original.

El presupuesto del SERNAM se contempla en el subtítulo 21 programa 01 y totaliza 8.723 mil millones, agregándose a través de este proyecto, 4.020 millones, es decir, se aumenta en un 46% los gastos asociados al Subtítulo 21.

Explicó que los recursos correspondientes al fondo para la equidad de género en el proyecto no se especifican ya que serán determinados año a año en la Ley de Presupuestos respectiva.

Respecto de la distribución del gasto en personal, el detalle será determinado cuando se elabore el DFL e hizo presente que se estableció una mesa de trabajo donde también participa la ANEF, que está bastante adelantado y esa mesa ira en paralelo a la siguiente tramitación de la implementación de la nueva institucionalidad.

- Señora María Guillermina Paredes Letelier, Secretaria Nacional de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de la Mujer.

Respecto de la dotación del personal, precisó que actualmente son 396 funcionarios/as, más 54 funcionarios/as a honorarios, cuyo presupuesto es de 8.367.656 (Ocho mil trescientos sesenta y siete millones, seiscientos cincuenta y seis mil pesos).

A continuación precisó el desglose de las cifras del personal y presupuesto, por los programas que se realizan a través del Servicio.

Programa Mujer Jefa de Hogar:

- 22 profesionales (19 a nivel regional, 3 a nivel central)
- 30.774 mujeres (Cobertura proyectada)
- 2.739.475.382 (Transferencia a ejecutores)

Programa 4 a 7:

- 22 profesionales (19 a nivel regional, 3 a nivel central)
- 8.142 mujeres y 11.400 niños y niñas (Cobertura proyectada)
- 2.667.564 (Transferencia a ejecutores)

Programa Prevención de Violencia contra la Mujer (Datos 2013)

- 26 profesionales
- 214.752 Mujeres atendidas en Centros
- 862 Mujeres ingresadas a Casas (Protección)
- 1.070 Niños y Niñas ingresados/as a Casas
- 1.177 Hombres atendidos en los Centros de Reeducción de Hombres
- Presupuesto: 7.998.582

Señaló que además se transfiere para ejecución de programas en el área Mujer y trabajo un monto correspondiente a 5.510.819 y para Prevención de Violencia: 7.998.582, con los cuales se contrata a los equipos que ejecutan los programas. Se trata de 1.129 personas a jornada completa y 600 personas contratadas a media jornada, todos a honorarios.

A continuación se refirió a los programas 2015 (presentados a presupuesto), explicando que se mantienen el Programa Mujer Jefa de Hogar y los programas 4 a 7. Por otra parte, se crea el programa Mujer, Asociatividad y Emprendimiento y se reformulan y crecen los programas Atención, Protección y Reparación Integral de Violencias contra las

Mujeres; de Prevención Integral de Violencias contra las Mujeres; Calidad de Vida y Sexualidad y Mujer y finalmente, Ciudadanía y Participación

Precisó que para algunos de estos programas se ha solicitado un aumento de Presupuesto y no se considera el aumento en la dotación del Servicio.

Manifestó que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género tendrá más funciones que las que actualmente tiene SERNAM. El Ministerio deberá atender al 52% de la población que es el que se encuentra en condiciones de discriminación o vive la inequidad en el país, por lo tanto, su objeto de intervención directa es más de la mitad de la población.

Agregó que hay instituciones que atienden a sectores menores porcentualmente de la población y cuentan con estructuras y presupuestos mucho mayores; en tal sentido enfatizó que el futuro Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género debe contar con los recursos humanos suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, por lo que en el proyecto de ley en estudio, debe quedar garantizado el presupuesto suficiente y pertinente, tanto a nivel de recursos humanos como de infraestructura.

Propuso al Ejecutivo considerar la contratación directa por parte del Servicio Nacional de la Mujer, de los equipos que hoy ejecutan los Programas, en consideración de que dicha medida no significará aumento de presupuesto (es el mismo presupuesto que hoy se transfiere) y facilitará la tarea.

Finalmente hizo presente que la facultad de definir la dotación y estructura debe estar en manos del parlamento, es decir debe ser establecida en el mismo Proyecto de Ley y no a través de DFL.

El señor **Melero** solicitó que se precisara la cifra de los recursos que manejará el fondo de la equidad de género. Señaló que hay un compromiso por parte del Ejecutivo respecto de incorporar la protección de la maternidad al proyecto y finalmente, anunció una indicación en donde se incorpora, dentro de los objetivos del fondo la protección de la maternidad y los aspectos referidos a mujeres indígenas.

El señor **Urrutia, don Osvaldo** manifestó sus dudas respecto de los montos definitivos que serán asignados a este nuevo Ministerio. Sobre el particular, precisó que las cifras son muy altas en comparación con la de aquellas contempladas en los proyectos donde se crearon nuevos ministerios (una cuarta parte del monto actual, respecto del Ministerio de Cultura y la décima parte en lo que dice relación con el Ministerio del Deporte). Manifestó sus aprehensiones respecto de la entrega a un Reglamento de la regulación de la entrega de los fondos en relación con la creación de asociaciones cuyo destino no está claro y consideró que en la entrega de los montos hay demasiada discrecionalidad, teniendo en cuenta las malas experiencias de gobiernos anteriores donde se han utilizado para fines electorales.

El señor **Jaramillo** consultó si el proyecto está provisionado y en qué glosa están incluidas las casas de acogida.

La señora **Nogueira**, consultó sobre los programas presentados por la ANFUSEM y el destino de los recursos que no están reflejados en el presupuesto presentado. En particular, los montos presupuestados para los nuevos programas y para la reformulación y eliminación de otros.

El señor **Auth** destacó el rol del Servicio como articulador de políticas en la institucionalidad del Estado y explicó que no se trata de 5.000 millones sino 1.000 y algo más, que tiene que ver con el impacto del incremento de los programas y el establecimiento de nuevos programas cuando se pasa de ser un Servicio a un Ministerio. Dio fe en base a los testimonios de su distrito, de la importancia de los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica y de reeducación para quienes ejercen violencia.

Consultó cuánto de lo que planteaba la Secretaria Nacional del gremio está contenido en la internalización de programas del Ministerio. Solicitó se evaluara la posibilidad de consolidar al personal validado y capacitado que trabaja en los programas del Servicio al nuevo Ministerio de la Mujer. Asimismo, cuánto se considera de esos programas que será ejecutado por el Ministerio y cuánto será externalizado.

El señor **Schilling** expresó que la creación de este Ministerio, no ha estado exento de polémica, pero que es inevitable, más allá de los números, dar este paso que no tiene que ver con los programas sino con hacerse cargo una nueva realidad social. Expresó que debe ser un órgano más fuerte que el actual servicio y anunció su voto a favor a pesar de los reparos de la asociación en relación con la insuficiencia de los recursos.

La señora **Pascal (Ministra Directora del SERNAM)** explicó que consta en estos 23 años de existencia del SERNAM que la participación de la mujeres ha sido uno de los aspectos menos favorecidos, por eso la necesidad de contar con este fondo que responde también a la experiencia de trabajo con distintas organizaciones quienes han solicitado que se fortalezca la asociatividad (que no implica la creación de asociaciones) el espacio de interacción de las organizaciones y se promueva la participación y liderazgo de las mujeres en ellas.

Enfatizó que en ningún caso el proyecto adolece de falta de protección de la maternidad, el proyecto se hace cargo de la diversidad de realidades que viven las mujeres. Recalcó que la indicación del Ejecutivo a la que hacía referencia el señor Melero, será presentada porque es un compromiso que mantendrán y esperan concretar su presentación en el segundo trámite (constitucional) del proyecto.

Destacó que la política que llevan a cabo otros ministerios más el trabajo del futuro Ministerio de la Mujer, cubre la protección y promoción del respeto de la maternidad, en tal sentido la indicación en comento sólo vendrá a explicitar, lo que ya está en el proyecto.

En relación con la incorporación la situación de las mujeres indígenas, aclaró que presentaron indicaciones aprobadas en ambas comisiones técnicas que redundaron en que se reconoce el marco de diversidad de las mujeres, incorporándose el concepto de pertinencia

cultural y territorial, en donde quedan todas ellas comprendidas. Preciso que el hecho de que éstas no aparezcan especificadas fue precisamente para no excluir a ningún tipo de etnia o identidad de carácter local que exista actualmente o que pueda llegar a existir.

Sin perjuicio de la anterior, agregó que dentro del procedimiento de consulta del Convenio OIT respecto de la nueva institucionalidad indígena, se realizará en los próximos meses encuentros con las comunidades indígenas para definir una política que asuma sus realidades y problemáticas específicas desde la nueva cartera que se crea, sin perder de vista que será el Ministerio de asuntos indígenas quien articule esta materia en términos generales.

Planteo respecto de los montos definitivos que se aprobarán, especialmente con el monto del fondo de iniciativas que no se contemplan porque precisamente quieren que este sea un debate que se en el parlamento, en la discusión de la Ley de Presupuestos.

En relación con la importancia de promover la igualdad de género, el Ministerio también busca fortalecer aquello que ya está contemplado en el SERNAM actualmente: igualdad entre hombres mujeres pero desde una perspectiva orgánica superior. Agregó que al tenor del proyecto de ley se reconoce el comité interministerial por la igualdad y equidad de género existente desde el Gobierno del ex Presidente Ricardo Lagos, pero desde hoy con reconocimiento en la ley, lo que permitirá articular desde una perspectiva ministerial.

Explicó que el SERNAM está inhabilitado de ejecutar directamente los programas, y se efectúan a través de actores públicos y privados, principalmente, a través de los municipios.

Comentó finalmente, que las consultas en relación al no seguimiento de un programa que financiaba un call center (para casos de violencia intrafamiliar) por parte de la señora Nogueira, cuyo convenio no fue renovado, explicó que la decisión de no continuar con este se debe a la evaluación que hizo la fundación a cargo del programa. Acotó que de las 45 mil llamadas año solo el 2% tenía relación directa con la violencia intrafamiliar, por lo que no cumplía el objetivo para el cual fue creado.

Por su parte el **señor Rodríguez** de la Dirección de Presupuestos, explicó que el informe financiero da cuenta del costo directamente asociado al proyecto de ley y no de cada uno de los programas que efectúa actualmente el SERNAM ni de los que realizará el futuro ministerio. Agregó que en la ley de presupuestos para 2015, los recursos del SERNAM crecen en torno al 9% y en él no se contempla el proyecto en estudio, ya que el proyecto aún no es aprobado. Los fondos para el proyecto están provisionados en el tesoro público del presupuesto 2015.

En cuanto a la composición del gasto, reiteró que son 5 mil millones de pesos en régimen y no se contempla una transición. Acotó que 4.020 mil millones están relacionados con el personal del servicio, esto es, aumento de dotaciones y encasillamiento. Destacó que en este punto se incluye el gasto asociado de dotar de personal a las SEREMÍAS.

Finalmente acotó que la diferencial correspondiente a 1.480 millones corresponde a gastos de bienes y consumos producto de la existencia de ambos servicios (SERNAM y futuro Ministerio, con presencia regional) cuyo detalle será precisado cuando corresponda ser ejecutado y sea presentado en el presupuesto respectivo.

El señor **Melero** a propósito de la respuesta de la señora Ministra Directora, hizo presente que aun no hay indicación que incorpore el tema de la maternidad y solicitó que el tema quedara zanjado en la Cámara (en Sala) y no en el Senado.

El señor **Walker** expresó que tal como los señaló la Ministra el proyecto incluye la protección de la maternidad y es un punto en el que todos están de acuerdo.

VOTACIÓN

Las normas sometidas a la consideración de la Comisión, son el artículo 11 (Titulo II) y la totalidad de las disposiciones transitorias.

El artículo 11 (Titulo II) es del siguiente tenor:

“TITULO II Del Fondo para la Equidad de Género

Artículo 11.- Créase el Fondo para la Equidad de Género, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas. Los recursos del Fondo se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En el mes de enero de cada año, el (la) Subsecretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al (a la) Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución.

El (La) Director (a) deberá remitir, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, una propuesta para efectos del inciso anterior. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del (de la) Director (a) que, además, deberá ser visada por el (la) Subsecretario (a).

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, suscrito también por el (la) Ministro (a) de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.”.

Indicaciones

Indicación de los señores Patricio Melero, Claudia Nogueira; Renzo Trisotti y Osvaldo Urrutia al artículo 11, inciso primero, del siguiente tenor:

“Al artículo 10 (nuevo 11)

1) Para intercalar la siguiente frase luego de la palabra “mujeres,”: “en especial las mujeres indígenas”.

2) Para intercalar las siguientes palabras luego de la frase “promover la equidad de género”: “, la protección a la maternidad”.”.

El señor **Melero**, ante observación de la señora Ministra en orden a que el objetivo de la maternidad se encuentra subsumido dentro de las funciones del Ministerio, dice que cuesta encontrar esa función y añade que lee el artículo 2 y lo único que encuentra es que se ve por el desarrollo integral. Agrega que han pasado 40 días y no hay una indicación que incorpore el tema de la maternidad. Respecto al tema indígena considera que es fundamental incorporarlo. Agrega que tal vez haya alguna dificultad con el Convenio N° 169 de la O.I.T. sería bueno dar una señal.

El señor **Walker**, manifiesta que todos están de acuerdo en torno a la protección a la maternidad y la Ministra ya ha explicado que es un tema contemplado.

El señor **Ortiz** (Presidente en ejercicio de la Comisión) procede a leer íntegra la indicación (con sus números 1 y 2) presentada por el diputado señor Melero. Procede a declarar su inadmisibilidad en función del artículo 65 N°2 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de efectos en materia de administración presupuestaria y financiera del Estado.

El señor **Melero** no ve que que él esté innovando, no está dando ninguna facultad nueva, simplemente esta explicitando, dado que la señora Ministra fue enfática al decir que el tema de la maternidad estaba, por ello no ve donde está la inadmisibilidad.

El señor **Ortiz** (Presidente en ejercicio de la Comisión), reitera la indamisibilidad que ha declarado.

La señora **Claudia Pascual**, Ministra Directora del SERNAM, sostiene que lo que está haciendo el señor Melero es cambiar el nombre del Fondo (del artículo 11) al incorporar el tema de la maternidad está cambiando la naturaleza del fondo, cuyo propósito es promover la asociatividad, participación y liderazgo de las mujeres y no el tema de la maternidad. El compromiso del Gobierno es incorporar dentro de las funciones del Ministerio la protección a la maternidad, son dos temas diferente.

Votación de indamisibilidad

El señor **Ortiz** (Presidente en ejercicio de la Comisión), ante solicitud de señores diputados, pone en votación su declaración de inadmisibilidad de la indicación siendo esta sostenida con los votos a favor de los diputados señores Ortiz (Presidente de la Comisión), Aguiló, Auth, Jaramillo, Ortiz, Schilling y Walker. Votaron en contra los diputados(as) Paulina Núñez (por el señor Santana); Melero; Claudia Nogueira (por el señor Silva) y Trisotti (por el señor De Mussy).

Acuerdo de votación de las disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión acordó efectuar dos votaciones: la primera respecto al artículo 11 (Título II) y una segunda votación para el conjunto de las disposiciones transitorias.

Se somete a votación el artículo 11 (TITULO II del Fondo para la equidad de Género) siendo aprobado por la unanimidad de los diputados presentes señores Aguiló; Auth; Trisotti (por el señor De Mussy); Jaramillo; Morano (por el señor Lorenzini); Melero; Ortiz (presidente en ejercicio de la Comisión); Paulina Núñez (por el señor Santana); Schilling; Claudia Nogueira (por el señor Silva), y Walker.

Fundamentación de voto

El señor **Melero**, manifiesta que vota a favor en el entendido que hay un compromiso explícito del Gobierno en orden a establecer como un elemento integrante del Ministerio de la Mujer la protección de la maternidad.

La señora **Nogueira**, señala que vota a favor entendiendo el compromiso en orden a establecer explícitamente el tema de protección a la maternidad. Agrega que le sorprende que no se haya establecido explícitamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al (a la) Presidente (a) de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de esta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los (las) funcionarios (as) que se traspasen del Servicio Nacional de la Mujer.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los (las) funcionarios (as) titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios (as) que serán traspasados (as) por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del (de la) Presidente (a) de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según corresponda.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4) Modificar la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados. Asimismo, podrá fijar nuevos requisitos y determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el del artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda. Además, podrá modificar su dotación máxima del personal, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso

segundo del artículo 10 del citado decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de la presente ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Además, determinará la entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral anterior.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en los numerales 1) y 4) de este artículo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los (las) funcionarios (as) titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los (las) funcionarios (as) a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los (las) funcionarios (as) fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los (las) funcionarios (as), excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los (las) trabajadores (as) del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los (Las) funcionarios (as) traspasados (as) conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de la Mujer al Fisco, para que sean destinados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley,

considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 4.020.480 miles.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transferirá a este los fondos del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El (la) funcionario (a) que, a la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se encuentre desempeñando el cargo de Director(a) Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N° 19.863.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos (as) sus funcionarios (as) podrán afiliarse o continuar afiliados (as) al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Los (las) funcionarios (as) de planta y a contrata del Servicio Nacional de la Mujer, que sean traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

ARTÍCULO SEXTO.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.”.

Sometidas a votación las disposiciones transitorias, estas son aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes señores Aguiló; Auth; Trisotti (por el señor De Mussy); Jaramillo; Morano (por

el señor Lorenzini); Melero; Ortiz (presidente en ejercicio de la Comisión); Paulina Núñez (por el señor Santana); Schilling; Claudia Nogueira (por el señor Silva), y Walker.

En consecuencia, fueron aprobadas en los mismos términos que en la(s) Comisión (es) Técnica (as) las disposiciones de competencia de esta Comisión.

Tratado y acordado en sesión de fecha 1 de octubre, de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Juan Morano (por el señor Lorenzini); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Renzo Trisotti (por el señor De Mussy); Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz (Presidente en ejercicio de la Comisión); Paulina Núñez (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Claudia Nogueira (por el señor Silva); Osvaldo Urrutia y Matias Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de octubre de 2014.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión